

**SEÑOR**

**JUEZ constitucional**

**ESD**

CARLOS JAVIER LUGO BOTERO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué, portador de la cédula de ciudadanía No.93386709 de Ibagué, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES hoy JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE HUILA, representado legalmente por la juez Dra. ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ o quien haga veces, persona mayor y domiciliada en la ciudad de Huila-Tolima, a fin de que se le ordene dentro de un plazo de 48 horas perentorio, en amparo de mi derecho fundamental del trabajo me sea entregada la orden desembargo de mi vehículo con placas RZX609, para poder cumplir con mis obligaciones laborales, pues de lo contrario la empresa para el cual trabajo, dará por terminado mi contrato de trabajo, en la medida que este vehículo es el medio por el cual cumplo mis funciones en la medida que debo desplazarme a los municipios aledaños.

### **HECHOS**

PRIMERO: El pasado viernes 06 de noviembre del año en curso me fue retenido su vehículo de placas RZX-609, por un proceso ejecutivo de mínima cuantía que se adelanta ante el despacho de la accionada.

SEGUNDO: Como mi trabajo depende del vehículo automotor, de forma inmediata realice acuerdo de pago extrajudicial con la accionante del proceso ejecutivo, la señora NANCY y su apoderado el pasado 11 de noviembre de la misma anualidad, pagando así la totalidad de la obligación acordada por la suma de \$3.000.000,00 y generando a mi favor PAZ y SALVO.

TERCERO: El 11 de noviembre del 2020 el apoderado de la señora Nancy, radica oficio ante el despacho solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación y solicita el levantamiento de las medidas cautelares, deprecadas por dicho despacho, al cual yo coadyuvo dicha solicitud enviando un correo solicitando de forma muy respetuosa sea levantada la medida cautelar de mi vehículo con placas RZX609.

CUARTO: Al no tener respuesta, sigo insistiendo, enviando correos a la dirección electrónica del despacho [cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) , pero nunca responden mis requerimientos, ni siquiera para indicarme en que tramite se encuentra la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar del vehículo.

QUINTO: Soy una persona de escasos recursos, con mi trabajo sostengo a mi familia y no he podido cumplir mis funciones por falta de dicho medio de transporte, sin tener en cuenta que para pagar lo pactado me vi en la obligación de sacar prestado dicho dinero el cual debo pagar, pero no tengo como, toda vez que no he podido cumplir a la empresa con la que hoy tengo un vínculo laboral. Como no puedo desarrollar mis labores contratadas para el cual trabajo, de cuyos ingresos dependo para mi sustento y el de mi familia, se me está vulnerando mi derecho al trabajo y al mínimo vital y el de mi familia.

### **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

Estimo que con la actuación del juzgado accionado, se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, que dispone: **"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"**.

En la Carta del 91 se observa un cambio significativo de carácter cualitativo en relación con el trabajo. En efecto, es ciertamente un derecho humano (art. 25) pero también constituye al mismo nivel de respeto a la dignidad humana, un principio o elemento fundamental del nuevo orden estatal (art. 1 de la Constitución Política). Cuando el Constituyente de 1.991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad.

El, como factor fundamental de los procesos económicos y sociales, resultante de primordial importancia en razón de que posibilita los medios de subsistencia y la calidad de ésta para el mayor número de población y de él depende de manera general el crecimiento y desarrollo económico. También de él se desprenden varias y complejas relaciones sociales concurrentes y divergentes en cuanto a los intereses que en ella se traban.

Esta naturaleza básica del trabajo, reconocida por el Constituyente de 1.991 desde el Preámbulo de la Carta, también manifiesta en su contenido el propósito de asegurarlo de manera prioritaria, ante otros objetivos del Estado. Ahora bien, no cabe duda que en nuestro ordenamiento jurídico el derecho al trabajo es una manifestación de la libertad del hombre, y, por lo tanto, en el último término tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana; de ahí que su constitucionalización haya sido el resultado de un largo y difícil proceso histórico en cuyo fondo aparecen las grandes luchas políticas y sociales por la libertad del hombre.

En el presente caso, el juzgado accionado, desconoce la verdadera naturaleza de la relación laboral de las partes, ya que el suscrito como trabajador que debe desplazarse a municipios aledaños para cumplir a cabalidad sus funciones debe de forma indudable hacer uso de su medio de transporte, de lo contrario no podría

cumplir sus funciones, generando en ultimas un incumplimiento contractual, que puede ser causal de terminación unilateral del contrato por parte del empleador.

Teniendo en cuenta que de forma indirecta se vulnera el principio al mínimo vital que tiene los colombianos, y más en esta época de pandemia, que está pasando el mundo entero y donde nos encontramos en el pico más alto de la misma, donde el empleo es muy escaso y las fuentes de ingresos son mínimas e ilimitadas.

### **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991 , ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al trabajo permitiéndome cumplir mis funciones contractuales, y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2 ° art. 86 de la Constitución Política, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los multas de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducción y eficacia jurídica para la garantía real del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa la tutela resultante improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, la acción de tutela.

De no ser así se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente. "Para tos efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991 , manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

### **ANEXOS**

1. Copias del contrato de trabajo número 2806 de 2020 suscrito con mi empleador.
2. Copia de los correos enviados al juzgado, solicitando el desembargo del vehículo automotor
3. Copia del memorial que se radico ante el juzgado donde se solicita la terminación del proceso por pago de la obligación con su respectivos

anexos, tales como el paz y salvo y los desprendibles de las consignaciones

### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, 1, 2, 5 y 9 artículos del Decreto 2591 de 1991 , artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991 .

### **CITAS:**

Artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 , 1, 2, 5 y 9 artículos del Decreto 2591 de 1991 , artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991 .

### **NOTIFICACIONES**

El accionado, puede ser notificado en la calle 5 A Numero 12-67 Barrio san Diego en la ciudad de Ibagué-Tolima, al correo [cajalubo72@hotmail.com](mailto:cajalubo72@hotmail.com)

El accionado al correo al correo [cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.com](mailto:cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.com)

Respetuosamente,



CARLOS JAVIER LUGO BOTERO  
C.C 93.386.709 de Ibagué